ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 112/2026 Y SUS ACUMULADAS 115/2026 Y 119/2026

PROMOVENTES: FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PODER EJECUTIVO FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf, con lo siguiente:**

Constancias	Registros
1. Expediente de la acción de inconstitucionalidad **112/2026**, promovida por la Fiscalía General de la República.	**19045**
2. Expediente de la acción de inconstitucionalidad **115/2026**, promovida por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	**19300**
3. Expediente de la acción de inconstitucionalidad **119/2026**, promovida por la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	**19397**

Expedientes turnados de conformidad con los autos de radicación de diez, once y dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis, publicados en las listas de notificación de diecisiete y veintiuno siguiente. **Conste**.

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil veintiséis.

I. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, incisos c), g) e i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, y 61 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, **se admiten a trámite las acciones de inconstitucionalidad al haberse promovido por parte legitimada**[1] **y de manera oportuna**[2], en las que impugnan:

---

[1] **Fiscalía General de la República**
De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de lo dispuesto en el artículo 19, fracciones XXXIII y XXXVII de la **Ley de la Fiscalía General de la República**, que establece:
Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General:
(…).
XXXIII. Vigilar, en representación de la sociedad, la observancia de la constitucionalidad y legalidad de las normas generales, actos u omisiones de la autoridad, en términos de lo dispuesto en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución y sus leyes reglamentarias.
En ejercicio de esta facultad intervendrá por sí o por conducto de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación que al efecto designe, en términos de lo establecido por la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
(…).
XXXVII. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en los siguientes supuestos:
a) Respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones, en términos de la ley de la materia, y
(…).

Poder Ejecutivo Federal
De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal; de la tesis, por analogía, de rubro: *"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN."*; de las

DOCUMENTO CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

a) Acción de inconstitucionalidad 112/2026.
"II. NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA
Artículo 70, fracción XI de la Ley Número 562 para Prevenir, Investigar y Sancionar la Desaparición de Personas del Estado Libre y Soberano de Guerrero expedida mediante Decreto publicado en el periódico oficial de la entidad el 14 de agosto de 2026."

b) Acción de inconstitucionalidad 115/2026.
"II. Norma general cuya invalidez se reclama.
El artículo 70, fracciones IX y XI, de la Ley Número 562 para Prevenir, Investigar y Sancionar la Desaparición de Personas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicada en la Edición No. 65, Alcance III, año CVII del Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el 14 de agosto de 2026, que a su letra establece: (...).".

c) Acción de inconstitucionalidad 119/2026.
"III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.
Artículo 70, fracción XI, de la Ley Número 562 para Prevenir, Investigar y Sancionar la Desaparición de Personas del Estado Libre y Soberano de Guerrero,

---

consideraciones sostenidas en las sentencias dictadas por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en las controversias constitucionales 13/2021, 107/2020, 44/2018, 97/2017 y 83/2017, así como en términos de lo dispuesto en el artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno, que establece lo siguiente:
Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.
La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos
De conformidad con la copia certificada del acuerdo de designación expedido por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, en favor de la promovente como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, suscrito por el Presidente y la Secretaria del referido órgano legislativo el doce de noviembre de dos mil veinticuatro, y de conformidad con los artículos 15, fracciones I y XI, de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos** y 18 del **Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, que establecen lo siguiente:
Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; […].
XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y […].
Artículo 18. (Órgano ejecutivo)
La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal.

[2] Las presentes acciones de inconstitucionalidad se promovieron de manera oportuna, toda vez que la norma impugnada fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el **catorce de agosto de dos mil veintiséis**, por lo que el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del **quince de agosto al trece de septiembre de dos mil veintiséis**.
En ese sentido, si los escritos iniciales de las acciones de inconstitucionalidad 112/2026 y 115/2026 se presentaron en este Tribunal el **nueve y diez de septiembre de este año**; mientras que el escrito inicial de la acción de inconstitucionalidad 119/2026 se presentó en este Tribunal el día hábil siguiente al vencimiento del término, es decir, el **diecisiete de septiembre del año en curso**, entonces la presentación de las referidas acciones resulta oportuna.

DOCUMENTO DE CONSULTA www.scjn.gob.mx

> expedida mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 14 de agosto de 2026, cuyo texto se transcribe a continuación: (...).”.

II. Vista.

En términos del artículo 64, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena dar vista a los **poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de los escritos iniciales para que rindan su informe dentro del plazo de **quince días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, en relación con el numeral 59, ambos de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de los escritos de las acciones de inconstitucionalidad **112/2026** y **119/2026**, córrase traslado a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** y, con copia de los escritos iniciales de las diversas **115/2026** y **119/2026** a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que, los anexos presentados quedan a disposición de las partes para su consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

III. Requerimiento.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Ejecutivo estatal**, por conducto de quien legalmente lo represente para que, al rendir su informe, envíe **copia certificada del Periódico Oficial en el que conste la publicación de la norma impugnada**.

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

IV. Domicilio, delegados y autorizados.

Las promoventes señalan **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad y designan **delegados**; asimismo, la Presidenta de la citada Comisión designa autorizados; ello, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, en relación con el 59, de la citada Ley Reglamentaria de la materia.

V. Pruebas.

De igual forma, se tiene a los promoventes exhibiendo las documentales que acompañan a sus escritos iniciales, así como a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos remitiendo un disco compacto que, a su dicho, contiene la versión electrónica del escrito de demanda.

VI. Medios electrónicos.

En relación con la solicitud del Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se autoriza a los delegados y a los autorizados hacer

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido en las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VII. Acceso a expediente electrónico y notificaciones electrónicas.

Por lo que se refiere, a las solicitudes de la Fiscalía General de la República para acceder al expediente electrónico y, por otra parte, a la Consejera Jurídica del Gobierno Federal para, además, recibir notificaciones por esa vía, se acuerdan favorablemente, pues de la consulta en el Sistema de este Tribunal, se advierte que los designados cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán al Poder Ejecutivo Federal de manera electrónica.

VIII. Solicitud de copias.

Se autoriza al Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la expedición de copias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del diverso 1 de la Ley Reglamentaria de la materia. Una vez que las constancias solicitadas obren en el expediente.

IX. Apercibimiento respecto de la información.

Atento a lo anterior, se apercibe a las referidas autoridades que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada la consulta y notificación electrónica, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados y de las copias simples, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de las peticionarias, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

X. Exhorto.

Finalmente, con el objeto de agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de esa vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

XI. Forma de notificación. Por lista, por oficio a las partes y a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado en su residencia oficial. En virtud que los poderes locales tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el despacho **1872/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de **tres días** realice la notificación respectiva.

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.

Cúmplase.

Así lo proveyó la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf,** quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de octubre de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la **acción de inconstitucionalidad 112/2026 y sus acumuladas 115/2026 y 119/2026,** promovidas, respectivamente, por la Fiscalía General de la República, por el Poder Ejecutivo Federal y por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
CIVA/FYRT/EAM

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 112/2026 (Acuerdo de 16/10/2026)
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc
Identificador de proceso de firma: 851523

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre***	LORETTA ORTIZ AHLF	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6620636a6633000000000000000000005414	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2026T18:51:26Z / 16/10/2026T12:51:26-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	21 4d a2 65 9d 9a 86 2f d7 0b e4 2c 30 a3 4c 4f 6d b1 f3 01 1c 4c 79 93 83 5b c2 bb 51 d0 ce 77 c4 c4 31 0d ae 9b d5 34 a9 ab bb c9 0e db 4a 3c e8 59 c1 d6 df 61 f8 14 47 99 eb 9f fa 1f e1 13 a4 5a dc 24 34 d5 c7 2b 35 63 78 de fa 42 80 33 04 aa 1c 9d fc a2 57 35 e1 9f 89 e8 e0 01 70 1c 1e 70 87 59 39 f5 77 80 9b 00 b7 fd 1a 6c 5d 64 b0 5e 60 fc a4 05 88 c4 37 71 12 37 a2 28 cd 0c 65 53 47 9e 72 d2 e8 c6 a3 6d 84 ee f1 07 fd 6a 53 90 b8 36 4f b7 44 3b 3e b0 ee 79 50 fb 12 96 33 3c 22 4d c4 ce 91 f1 b7 ee 12 2c 14 dc 0f db 77 1a 39 4f 57 70 71 f0 02 cd f0 84 16 dd 9a ea ec bc 22 55 a6 f7 ee c4 a6 66 9a a1 ab 14 86 83 4f 26 41 0b a5 14 70 18 3e 0b dc 52 d0 49 09 11 6c 05 06 78 a4 65 0a b6 e4 b8 2e 61 6e e5 87 18 49 14 06 11 14 f9 ad 7b 7d ea 93 75 08 c2 7e 74 d6 c6 87 a2 05 95 11 4c 37 a9 ac fe 0d d9 ff 49				
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	16/10/2026T18:51:27Z / 16/10/2026T12:51:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000005414			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	16/10/2026T18:51:26Z / 16/10/2026T12:51:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2166330			
	Datos estampillados	4DDD28EA2D21002EE2B1A4F0C194D77F703047319FFEA9B6E019EF44ADB337E4F5E1			

Firmante	***Nombre***	SALVADOR ROJAS BARRERA	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	ROBS660210HMCJRL04			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a662073636a6e3400000000000000000003e9	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2026T18:27:32Z / 16/10/2026T12:27:32-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	24 28 f9 8d 29 85 5b fa 38 f4 ed f2 0b dc d6 15 cf 52 a2 c2 6f d3 17 6e 10 98 16 76 a3 03 ed 40 d3 07 82 b7 8b e3 ee da 52 ce 6c 6c 2b 50 b1 a7 9f 5a ec 90 d8 d4 2d 2b ee 6e 29 81 c7 f6 a8 d6 21 54 1f d0 1c 79 4f 67 a6 3d 7f be b6 dd fc 84 5f 14 fb b3 e6 3d a2 f6 8f 00 2c b1 ac 06 cf 82 c4 43 a5 cb a1 dd 4e 73 89 98 16 49 f5 c5 c6 a5 e1 f4 3b d1 14 ee ad 2f 79 ee f6 b5 59 81 e2 3b e1 04 21 c3 06 d1 82 13 59 1a 0d fd e8 fb cd df aa 45 cf 9d e2 af e2 46 3c dd 71 fa 7d fa 40 d0 77 e8 3d 96 06 80 07 6e 6a 89 5e 47 60 e6 fc 28 7b 7c 5b 5a 42 b4 14 9d 9f 3f 20 5b fd 71 5f 29 69 4f e1 48 2b 05 ab 21 3d 74 56 9a 5e b3 49 85 eb 68 04 43 59 0d b6 58 e0 0c cd e6 6a 81 e3 03 d8 3e e3 13 9c 15 88 cc 4f 48 92 19 53 11 23 5f f7 7f 13 45 ed 7d 62 e3 aa 96 17 fc 11 8c b6 1c 3e ed 42 26 96 8c 31 f3 3c ee a7 b6 4d 8b 2c 03 56 97 53 54 95				
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	16/10/2026T18:27:32Z / 16/10/2026T12:27:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e3400000000000000000003e9			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	16/10/2026T18:27:32Z / 16/10/2026T12:27:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2165865			
	Datos estampillados	7CEB8819845CEDB74975F535FEB5879B91BB534489AF819519459B63C2F8BF4EACE30			

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx